



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**LINEAMIENTOS PARA LA UBICACIÓN, SELECCIÓN,
CONTRATACIÓN, ADECUACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LOS
INMUEBLES OBJETO DE ARRENDAMIENTO PARA LA
INSTALACIÓN DE LOS 28 CONSEJOS DISTRITALES
ELECTORALES EN PROCESOS ELECTORALES.**

JULIO 2023

INTRODUCCIÓN	4
FUNDAMENTO LEGAL Y ADMINISTRATIVO	6
OBJETIVO	7
CAPÍTULO I	8
DISPOSICIONES GENERALES	8
<i>Ámbito de aplicación y objeto de regulación</i>	8
CAPÍTULO II	10
<i>Órganos competentes</i>	10
CAPÍTULO III	14
<i>Características y requisitos de los inmuebles y bodegas electorales</i>	15
SECCIÓN I	15
<i>De los requisitos y características de los inmuebles</i>	15
SECCIÓN II	17
<i>De las bodegas electorales</i>	17
CAPÍTULO IV	18
<i>Desarrollo de las etapas del procedimiento para la contratación de los inmuebles</i>	18
SECCIÓN I	18
SECCIÓN II	20
<i>Selección, aprobación y contratación de los inmuebles</i>	20
SECCIÓN III	22
<i>Acondicionamiento y equipamiento de los inmuebles</i>	22
SECCIÓN IV	22
<i>Acondicionamiento y equipamiento de las bodegas electorales</i>	22
CAPÍTULO V	24
<i>De la ocupación y entrega de los inmuebles al término del proceso electoral</i>	24
SECCIÓN I	24
<i>De la responsabilidad de las autoridades de los Órganos Desconcentrados</i>	24
SECCIÓN II	24



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

<i>CAPÍTULO VI</i>	25
<i>De los casos no previstos</i>	25
<i>TRANSITORIOS</i>	25

INTRODUCCIÓN

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, tiene como misión la de organizar con eficacia y transparencia las elecciones en la entidad y contribuir al desarrollo de la vida democrática con apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

En cada proceso electoral, se tiene la necesidad de contar con inmuebles en renta, para el funcionamiento de los órganos desconcentrados, considerando que, en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del Estado, funcionará un Consejo Distrital Electoral; Los consejos distritales son los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a la Ley y a las disposiciones que dicte el Consejo General; los consejos distritales participarán en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos.

Para atender esta obligación, es necesario buscar en cada cabecera de los 28 distritos electorales que constituyen en el estado de Guerrero, localizar aquellos inmuebles que cumplan con los requisitos mínimos indispensables para la instalación de los órganos desconcentrados.

En este contexto, y con la finalidad de que los consejos distritales cuenten con las condiciones y equipamiento para su adecuada operación, y establecer las actividades

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

que permitan a la Dirección Ejecutiva de Administración para llevar a cabo el arrendamiento, se emiten los presentes Lineamientos para la Ubicación, Selección, Adecuaciones y Equipamiento de los Inmuebles Objeto de Arrendamiento para la Instalación de los 28 Consejos Distritales Electorales.

El Instituto Electoral se integra conforme a la siguiente estructura:

- I. El Consejo General;
- II. La Junta Estatal;
- III. La Secretaría Ejecutiva;
- IV. Las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas;
- V. El Órgano Interno de Control;
- VI. Un Consejo Distrital Electoral en cada Distrito Electoral, que funcionará durante el proceso electoral; y
- VII. Mesas Directivas de Casilla.

Los Consejos Distritales Electorales (CDE) son los órganos desconcentrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, responsables de la organización y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivas jurisdicciones.

En cada una de las cabeceras de los distritos electorales del estado de Guerrero, funcionará un Consejo Distrital Electoral, el cual se integrará por una Presidencia, cuatro consejerías electorales con voz y voto; una representación de cada partido político o candidatura independiente, una representación de los pueblos o comunidades originaria y afromexicana de ser el caso, con voz pero sin voto; debidamente acreditada ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC Guerrero) y una Secretaría Técnica con voz, pero sin voto.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Los Consejos Distritales, se instalarán a más tardar en el mes de noviembre del año anterior a la elección.

En este contexto, y con la finalidad de que los consejos distritales cuenten con las condiciones y equipamiento para su adecuada operación, se emiten los presentes Lineamientos para la Ubicación, Selección, Adecuaciones y Equipamiento de los Inmuebles Objeto de Arrendamiento para la Instalación de los 28 Consejos Distritales Electorales.

FUNDAMENTO LEGAL Y ADMINISTRATIVO

1. Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
2. Ley 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero.
3. Código Civil del Estado de Guerrero
4. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
5. Anexo 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
6. Reglamento Interior del IEPC Guerrero.
7. Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
8. Medidas que emita la Junta Estatal en materia de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, de mejora y de emergencia sanitaria.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

OBJETIVO

Establecer el procedimiento para la ubicación, selección, adecuaciones y equipamiento de los inmuebles conforme a las características y condiciones que se consideren óptimas para la instalación de los 28 Consejos Distritales Electorales del IEPC Guerrero, que permitan la adecuada organización, preparación y desarrollo del proceso electoral.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Ámbito de aplicación y objeto de regulación

Artículo 1. Las disposiciones de los presentes Lineamientos serán de observancia obligatoria para las áreas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y las personas servidores públicos del mismo, involucradas en el procedimiento de ubicación, selección, adecuación y equipamiento de los inmuebles para la instalación de los 28 Consejos Distritales Electorales, que permitan la adecuada organización, preparación y desarrollo de los procesos electorales dentro del ámbito de sus competencias, conforme a los requisitos que deberán cubrir los inmuebles.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entiende por:

I. En cuanto a los ordenamientos jurídicos:

- a) **LIPEEG:** Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
- b) **Lineamientos:** Lineamientos para la ubicación, selección, contratación, adecuación y equipamiento de los inmuebles objeto de arrendamiento para la instalación de los 28 Consejos Distritales Electorales en procesos electorales.
- c) **RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

II. En cuanto a la autoridad electoral, órganos y funcionariado:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- a) **Arrendador:** Persona física o moral que, a través de un contrato de arrendamiento, concede el uso o goce temporal de un bien inmueble al Instituto (arrendatario).;
- b) **Arrendatario:** Persona física o moral (IEPC Guerrero) que obtiene el derecho a usar un activo (bien inmueble) que no es de su propiedad, por un tiempo determinado.
- c) **CDE:** Consejo (s) Distrital (es) Electoral (es).
- d) **Consejo General:** Consejo General del IEPC Guerrero.
- e) **OIC:** Órgano Interno de Control del IEPC Guerrero.
- f) **Comité de Adquisiciones.** Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IEPC Guerrero.
- g) **COE:** Comisión de Organización Electoral del IEPC Guerrero.
- h) **DEA:** Dirección Ejecutiva de Administración del IEPC Guerrero.
- i) **DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del IEPC Guerrero.
- j) **DEPOE:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral
- k) **DGIS:** Dirección General de Informática y Sistemas del IEPC Guerrero.
- l) **DGJyC:** *Dirección General Jurídica y de Consultoría del IEPC Guerrero.*
- m) **IEPC Guerrero:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- n) **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del IEPC Guerrero.

Artículo 3. Los inmuebles a contratar deberán contar con los espacios necesarios para el buen funcionamiento y operatividad de las actividades de Proceso Electoral.

Artículo 4. Las y los servidores públicos del Instituto, se abstendrán de contraer compromisos y de solicitar la autorización de arrendamientos de bienes inmuebles para ser utilizados como sede de consejo distrital electoral, sin que medie el procedimiento establecido en los presentes lineamientos.

Toda persona servidora pública del IEPC Guerrero, estará impedida para proponer un bien inmueble de su propiedad para su contratación, lo anterior, por representar un posible conflicto de intereses.

Artículo 5. Para la celebración de los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, las áreas competentes deberán observar las medidas en materia de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, de mejora y de emergencia sanitaria que establezca la Junta Estatal del IEPC Guerrero.

Artículo 6. La interpretación de los presentes Lineamientos se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal y conforme a lo previstos en el artículo 4 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO II

Órganos competentes

Artículo 7. La aplicación de los presentes Lineamientos, corresponde al IEPC Guerrero, a través de las disposiciones normativas que emita el Consejo General, de este Instituto Electoral y serán órganos competentes:

- a) El Consejo General;
- b) La Comisión de Administración;
- c) La Comisión de Organización Electoral;
- d) El Comité de Adquisiciones;

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- e) La Secretaría Ejecutiva;
- f) El Órgano Interno de Control;
- g) La Dirección General Jurídica y de Consultoría;
- h) La Dirección Ejecutiva de Administración;
- i) La Dirección Ejecutiva Organización Electoral;
- j) La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral; y
- k) La Dirección General de informática y Sistemas

Artículo 8. El procedimiento de selección de los inmuebles para la instalación de los CDE, será bajo el siguiente esquema de responsabilidades:

- **Corresponde al Consejo General:**
 - La ratificación del procedimiento de contratación de arrendamiento de los inmuebles sede de los 28 Consejos Distritales Electorales, en términos del Reglamento de Adquisiciones.
 - Vigilar el adecuado funcionamiento de los inmuebles, para el buen desarrollo de las funciones de los CDE.
- **Órgano Interno de Control:**
 - Intervenir en los procesos de entrega-recepción de los inmuebles por el inicio o conclusión de encargo de las y los servidores públicos.
- **Comisión de Administración:**
 - Poner a consideración del Consejo General del IEPC Guerrero, la contratación de los inmuebles sede de los 28 Consejos Distritales Electorales.
- **Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios:**

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- Realizar el procedimiento que corresponda para la contratación del servicio de Arrendamiento de los bienes inmuebles sede de los 28 Consejos Distritales Electorales.
-
- **Comisión de Organización Electoral:**
 - Vigilar el procedimiento de selección y contratación de los inmuebles, que serán sedes de los Consejos Distritales Electorales.

 - Corresponde a la **Secretaría Ejecutiva:**
 - Coordinar y supervisar que las actividades establecidas en los presentes lineamientos se cumplan en tiempo y forma.
 - Instruir a las áreas para el cumplimiento del presente lineamiento.

 - Corresponde a la **DEA:**
 - Con base al diagnóstico elaborado por la DEOE, realizar la planeación y la logística para ejecutar las etapas del procedimiento de los presentes Lineamientos;
 - Elaborar de manera conjunta con la DEOE la programación para la localización de propuestas de inmuebles.
 - Prever los recursos necesarios para la localización de las propuestas de inmuebles, para las sedes de los CDE y remitir a la DEOE.
 - Realizar los recorridos de localización de propuestas de inmuebles con el acompañamiento de personal de la COE.
 - Elaborar el expediente con las propuestas de inmuebles, conforme a los formatos diseñados para tal efecto, con la siguiente información:
 1. Condiciones óptimas de ubicación y vialidad
 2. Medidas externas del inmueble

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

3. Medidas internas del inmueble de cada uno de los espacios
 4. Servicios (drenaje, luz, agua, internet)
 5. Número y descripción de habitaciones y áreas, así como el uso que se pretende dar a cada una de ellas (recámaras, sala -comedor, etc.)
 6. Número de baños
 7. Número de pisos o niveles (PB, primer piso, etc.)
 8. Entre otros.
- Se deberán localizar y presentar al menos dos propuestas de inmuebles, para optar por aquel que, además de cumplir con los requisitos establecidos en el presente procedimiento, ofrezca las mejores condiciones al Instituto Electoral.
 - En el ámbito de su competencia, determinará si los inmuebles cumplen con los requisitos administrativos y fiscales, el cual será anexado al expediente.
 - Efectuar las previsiones presupuestarias para cubrir con oportunidad la renta y otros gastos relacionados con el arrendamiento de los inmuebles, como son la conservación, mantenimiento, adaptaciones, mejoras e instalaciones necesarias para la operación de los programas institucionales.
 - Someter a la aprobación del Comité de Adquisiciones y a la Comisión de Administración, los proyectos de dictamen y acuerdo para la contratación y arrendamiento de los inmuebles para las instalaciones de los CDE, y
 - Entregar el inmueble a la Presidencia del Consejo Distrital que corresponda, mediante un formato de comodato y previo inventario de las condiciones físicas del mismo.
 - Resguardar contrato vigente para cada inmueble arrendado, debidamente formalizado.
- Corresponde a la **DEOE**:
- Elaborar un diagnóstico de los inmuebles arrendados en el proceso electoral inmediato anterior, el cual deberá ser remitido a la DEA, previo a la planeación de la búsqueda de propuestas de inmuebles.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- Diseñar los formatos para la integración del expediente de cada uno de los inmuebles propuestos.
 - Prever los recursos humanos, materiales y financieros para el acompañamiento en la localización de las propuestas de inmuebles, para las sedes de los CDE.
 - Realizar el recorrido para la localización de propuestas de inmuebles en acompañamiento a la DEA;
 - Verificar que las propuestas de los inmuebles cuenten con los espacios adecuados para ejecutar todas y cada una de las actividades inherentes de Proceso Electoral;
 - En el ámbito de su competencia, determinará si los inmuebles cumplen con todos los requisitos y características previstas en el presente lineamiento, lo cual será comunicado a la DEA, a través de un oficio, que a su vez será anexado al expediente.
- Corresponde a la **DGJyC**:
- Apoyar a la DEA en la elaboración y revisión de los Contratos de Arrendamiento correspondientes.
- Corresponde a la **DGIS**:
- Emitir una opinión técnica sobre las propuestas de los inmuebles en relación con la viabilidad para la instalación y funcionamiento de los CATD, así como respecto del espacio destinado a la implementación del PREP.
 - Revisar las propuestas de los inmuebles, respecto a la saturación de líneas telefónicas, accesibilidad a internet y soporte de luz eléctrica.

CAPÍTULO III

Características y requisitos de los inmuebles y bodegas electorales

SECCIÓN I

De los requisitos y características de los inmuebles

Artículo 9. El inmueble deberá estar preferentemente ubicado en un lugar de fácil acceso, con calles pavimentadas y comunicadas a diversos puntos de la ciudad, contar con una estructura y capacidad adecuada, servicios básicos y de preferencia distantes a espacios con mayores afluencias de personas, como mercados, central camionera, centros comerciales, centros deportivos, etcétera.

El inmueble deberá contar por lo menos con los siguientes servicios básicos:

- a) Preferentemente con instalaciones eléctricas con capacidad para cometidas trifásicas;
- b) Instalación hidráulica;
- c) Instalación sanitaria;
- d) Drenaje;
- e) Alumbrado público;
- f) Servicio sanitario completo;
- g) Línea telefónica;
- h) Internet, preferentemente de fibra óptica
- i) Cobertura de celular
- j) Cisterna con almacenamiento de agua mínimo capacidad 3,000 litros;
- k) Tinaco;
- l) Construcción de material de concreto y herrería, y
- m) Entrada y salida para evacuaciones de emergencia.

Artículo 10. Los inmuebles donde se instalarán los CDE deberán contar con las siguientes características:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- Estar alejado y evitar colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones, como gasolineras, gaseras, fábricas o bodegas de veladoras, cartón, papel, colchones, productos químicos inflamables, etc.
- Acceso viable de entrada y salida de camiones, para carga y descarga, estacionamiento propio, así como la entrada para personas discapacitadas. (Rampas, barandales, etc.);
- Servicios de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario y energía eléctrica;
- Piso, paredes y techos en condiciones adecuadas de uso.
- Accesos independientes al inmueble a arrendar.
- Barda perimetral, preferentemente de concreto.
- Espacios preferentemente ventilados, con protección de herrería.
- Espacio interior amplio para la sala de sesiones, para concentrar aproximadamente veinte personas en un área de por lo menos 40 m², que permita salvaguardar la sana distancia para la operación de las actividades;
- Espacios adecuados para la instalación de las oficinas de la Presidencia, Secretaría Técnica y personal operativo, para el desarrollo las actividades propias en el Consejo Distrital, 50 m² aproximadamente;
- Deberá contar con espacios para el conteo, sellado y armado de paquetes electorales, que permitan atender los protocolos sanitarios y protección a la salud para la operación de las actividades en el proceso electoral.
- Espacios para la recepción de los paquetes al término de la Jornada Electoral, que permitan atender los protocolos sanitarios y protección a la salud.
- Espacios para la instalación adecuada de puntos de recuento durante el desarrollo de los cómputos, 40 m² aproximadamente.
- Espacio para la instalación del PREP, 40 m² aproximadamente; y
- Espacios para la instalación de bodegas electorales, para almacenar la documentación y materiales electorales. Como mínimo se requieren espacios de 20 m², para la instalación de la bodega de documentación electoral y de 30

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

m² para la de materiales electorales, aproximadamente. En su caso, se podrán instalar hasta dos espacios por bodega, dependiendo de las medidas de los espacios.

- Preferentemente deberán considerar que el vehículo asignado, quede resguardado al interior del inmueble, y
- Que los inmuebles no presenten grietas estéticas en muros o lozas.

Artículo 11. Los inmuebles no deberán ubicarse a menos de 50 metros a la redonda de:

- a. Oficinas de algún partido político.
- b. Edificio o templos de culto de cualquier religión.
- c. Oficinas o edificios de algún dirigente de partido o candidato.
- d. Oficinas o edificios de algún dirigente sindical.
- e. Bares o cantinas.
- f. Cerca de oficinas de delegación de gobierno federal, estatal o municipal.
- g. Mercados, terminal de transporte públicos o escuelas.

Artículo 12. En ningún caso el Instituto podrá arrendar un bien mueble o parte de él, que no esté en condiciones de ser ocupado de inmediato o disponible para realizar las mejoras y/o adaptaciones e instalaciones necesarias para la operación de los programas institucionales en el inmueble.

SECCIÓN II

De las bodegas electorales

Artículo 13. Para la instalación de las bodegas electorales, se deberá considerar primero una ubicación apropiada **dentro del inmueble, sede del Consejo Distrital**, preferentemente en la planta baja, para facilitar las labores de recepción y almacenamiento de la documentación y materiales electorales.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

El área de bodega deberá permitir el almacenamiento de toda la documentación, y en su caso el material electoral, con la amplitud necesaria para su manejo. Por lo anterior, según la disponibilidad de espacio en los inmuebles habilitados como oficinas, se recomienda que el espacio mínimo que debe tener la bodega sea de 20 m².

Para reducir las posibilidades de algún incidente en la ubicación de la bodega, se deberán observar los siguientes aspectos:

- a) Estar alejada y evitar colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones, como gasolineras, gaseras, fábricas o bodegas de veladoras, cartón, papel, colchones, productos químicos inflamables, etc.;
- b) Estar retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias, como son los ríos, presas y lagunas;
- c) Estar provista de un buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública: y
- d) Contar con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior, lo que reducirá riesgos en caso de inundación.

Artículo 14. Se deberá suministrar los bienes muebles necesarios para la correcta operación de la bodega electoral. Como parte del equipamiento para contar con la seguridad mínima y el buen funcionamiento de la bodega electoral se deberá observar lo previsto en el artículo 24 de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO IV

Desarrollo de las etapas del procedimiento para la contratación de los inmuebles

SECCIÓN I

Búsqueda y ubicación de propuestas de inmuebles en cabeceras

Artículo 15. Atendiendo lo estipulado en el Capítulo II de los presentes lineamientos, previo al inicio del procedimiento de la localización y ubicación de las propuestas de los inmuebles, la DEA y la DEOE elaborarán de manera conjunta, la planeación y logística para la ejecución de las actividades, por lo menos **con 3 meses** de anticipación a la instalación de los consejos distritales.

Artículo 16. Se establecerán rutas regionales y en su recorrido participará personal de ambas direcciones, considerando la complejidad de las zonas geográficas, costos y características de los inmuebles.

Artículo 17. Se deberán considerar como mínimo **2** propuestas de inmuebles por distrito, tomando en cuenta el diagnóstico realizado por la DEOE, sobre los inmuebles, sedes del proceso electoral inmediato anterior.

Se deberá consultar y hacer constar en el expediente de evaluación del inmueble los datos generales del propietario, así como las características del inmueble, conforme a los formatos diseñados para tal efecto, priorizando dentro de la selección de cada inmueble las características siguientes:

- Situación legal del inmueble.
- Costo mensual del inmueble
- Condiciones óptimas de ubicación y vialidad
- Medidas externas del inmueble
- Medidas internas del inmueble de cada uno de los espacios
- Servicios (drenaje, luz, agua, internet)
- Número de espacios (recámaras, sala -comedor, etc.)
- Número de baños

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- Número de pisos (PB, primer piso, etc.)
- El croquis de ubicación y plano del inmueble
- Entre otros.

La DEA y la DEOE, deberán elaborar un informe detallado con los elementos administrativos, técnicos y anexo fotográfico de las propuestas, el cual será presentado en la Comisión de Organización Electoral,

Artículo 18. Una vez concluido el recorrido de localización de inmuebles, la DEOE y la DEA, revisarán los expedientes de las propuestas de inmuebles de cada distrito electoral, con la finalidad de determinar si se reúnen los requisitos y así otorgar el visto bueno, o en su caso, realicen las observaciones pertinentes y/o se programe un nuevo recorrido.

Artículo 19. La DGIS aportará observaciones a las propuestas de inmuebles, respecto a la saturación de líneas telefónicas y/o accesibilidad a internet.

SECCIÓN II

Selección, aprobación y contratación de los inmuebles

Artículo 20. El procedimiento de selección, aprobación y contratación de los inmuebles se sujetará a lo siguiente:

- a) La DEA será la responsable de someter a la aprobación del Comité de Adquisiciones y a la Comisión de Administración, los proyectos de dictamen y acuerdo para la contratación y arrendamiento de los inmuebles para las instalaciones de los CDE;

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- b) Entregar el inmueble a la Presidencia del Consejo Distrital que corresponda, mediante un formato de comodato y previo inventario de las condiciones físicas del mismo.
- c) Resguardar el contrato vigente para cada inmueble arrendado, debidamente formalizado.

Para debido cumplimiento de lo anterior, la DEA, deberá efectuar las previsiones presupuestarias para cubrir con oportunidad la renta y otros gastos relacionados con el arrendamiento de los inmuebles, como son la conservación, mantenimiento, adaptaciones, mejoras e instalaciones necesarias para la operación de los programas institucionales.

Artículo 21. La DGJyC, apoyará en la revisión y, en su caso, elaboración de los contratos de arrendamiento de los inmuebles bajo los términos y condiciones establecidas en el Código Civil y demás disposiciones aplicables.

Una vez que sean firmados los respectivos contratos de arrendamiento, las versiones públicas de los mismos, estarán disponibles en el portal de transparencia de este Instituto, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables en materia de Transparencia y Protección de Datos personales.

Artículo 22. La DEA concertará con el arrendador los requerimientos administrativos que sean necesarios, verificar la escritura pública del arrendador que demuestre que esté libre de gravamen y pago de servicios, formulará el contrato de arrendamiento (nombre del arrendador y arrendatario, la ubicación del inmueble, descripción detallada del inmueble objeto del contrato y de las instalaciones y accesorios que cuentan para el uso goce del mismo, así como el estado que guardan, monto de la renta, la mención expresa del destino del bien inmueble arrendado, inicio y conclusión del contrato), verificar los requisitos fiscales del arrendador y en la elección del inmueble deben tomarse en cuenta los aspectos legales y financieros. Así como las

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

causales de una cancelación anticipada del contrato por incumplimiento del arrendador.

Artículo 23. La DEA deberá prever la disponibilidad presupuestal, con el objetivo de reservar anticipadamente las propuestas de inmuebles que, por su costo-beneficio sean factibles, para la instalación de los CDE.

SECCIÓN III

Acondicionamiento y equipamiento de los inmuebles

Artículo 24. La DEA realizará el acondicionamiento de los inmuebles para la instalación de los 28 CDE, de la siguiente manera:

- Efectuar el contrato o garantizar los servicios básicos como son energía eléctrica, agua potable, línea telefónica e internet, etc.;
- Dotar de mobiliario y equipo de oficina;
- Dotar de material de oficina y de limpieza;
- Dotar de equipos de cómputo; y
- Entre otros que permitan el buen acondicionamiento y funcionamiento de las oficinas.

SECCIÓN IV

Acondicionamiento y equipamiento de las bodegas electorales

Artículo 25. En virtud de que los inmuebles son habilitados solo durante el proceso electoral, las condiciones del espacio físico usado como bodega, no poseen las especificaciones de seguridad requerida, por lo cual, la Presidencia y Secretaría Técnica deberán efectuar una revisión detallada y en su caso, realizar las adecuaciones necesarias a efecto de prevenir siniestros.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Será indispensable verificar, previo a su uso, las condiciones en que se encuentra el espacio que será destinado para bodega electoral, con la finalidad de detectar humedad, filtraciones de agua, cortos circuitos, afectaciones estructurales evidentes.

Se debe considerar como acondicionamiento y equipamiento de las bodegas electorales, los trabajos que se realizan de manera preventiva y/o correctiva para mantener los inmuebles en condiciones óptimas, para almacenar con seguridad las boletas electorales, el resto de la documentación electoral y los materiales electorales.

Los trabajos de equipamiento consistirán en suministrar los bienes muebles necesarios para la correcta operación de la bodega electoral; como parte del equipamiento para contar con la seguridad mínima, y el buen funcionamiento de la bodega electoral, para ello se consideran los siguientes materiales:

- a) **Anaqueles.** Toda la documentación electoral se colocará sobre anaqueles para evitar exponerlos a riesgos de inundaciones, humedad o derrame de líquidos. No se colocará la documentación directamente en el suelo.
- b) **Extintores de polvo químico ABC de 6 o 9 kg (un extintor por cada 20 m²).** Se ubicarán estratégicamente, señalando su localización y verificando la vigencia de las cargas;
- c) **Lámparas de emergencia,** permanentemente conectadas a la corriente eléctrica para garantizar su carga;
- d) **Señalizaciones de Ruta de Evacuación, de No Fumar y delimitación de áreas;**
y
- e) **Equipo de videograbación** que se instalará por dentro y por fuera de la bodega electoral.
- f) **Sistema de alarma de seguridad,** para detectar y alertar situaciones de pánico, incendio o emergencia en la bodega electoral.
- g) **Detectores de humo** al interior de las bodegas electorales.
- h) **Fuentes de energía eléctrica,** previendo un apagón generalizado.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 26. El acondicionamiento y equipamiento de las bodegas se llevará a cabo a partir de la entrega a la Presidencia del CDE.

Artículo 27. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, verificará el cumplimiento de los requisitos señalados en estos Lineamientos a través de la Coordinación de Organización Electoral.

CAPÍTULO V

De la ocupación y entrega de los inmuebles al término del proceso electoral

SECCIÓN I

De la responsabilidad de las autoridades de los Órganos Desconcentrados

Artículo 28. En el proceso de instalación de los Órganos Desconcentrados, la DEA, entregará el inmueble a la Presidencia del CDE que corresponda, mediante formato de comodato e inventario de las condiciones físicas del mismo.

SECCIÓN II

DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DE INMUEBLE

Artículo 29. La desocupación del inmueble procederá al término de la vigencia del contrato de arrendamiento o en su caso, de terminación anticipada o rescisión a solicitud del Instituto en los términos previstos en el contrato.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 30. Previo a la conclusión de la vigencia del contrato de arrendamiento de los bienes inmuebles, se realizarán las adecuaciones y reparaciones que por el uso del bien sean necesarias, sin considerar los daños que hayan sido causados por fenómenos naturales o por manifestaciones que alteren el orden público; y realizar la entrega recepción del bien inmueble en las condiciones en las que se hayan recibido.

CAPÍTULO VI

De los casos no previstos

Artículo 31. Los casos no previstos en los presentes Lineamientos, serán resueltos por la DEA, el Comité de Adquisiciones y la Comisión de Administración, con base a sus atribuciones.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor y surtirán efectos al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Segundo. Se dejan sin efecto las disposiciones internas que en esta materia se opongán a los presentes Lineamientos.

Tercero. En tanto no se materialice la adecuación de la estructura organizacional a la reforma contenida en el decreto 471 del H. Congreso del Estado de Guerrero y publicado en el Periódico del Gobierno del Estado de Guerrero con fecha 9 de junio del 2023, las atribuciones que los presentes Lineamientos asigna a las direcciones de Prerrogativas y Partidos Políticos y de Organización Electoral, serán ejercidas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral.

LOS PRESENTES LINEAMIENTOS FUERON APROBADOS MEDIANTE EL ACUERDO 049/SO/20-07-2023.